

Municipio de Vicente López

# Boletín Oficial

Edición N°657  
20/03/2020



**Buenos Aires**  
Provincia

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
FE DE ERRATAS	4
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	13

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Jorge Macri

**ARTICULO 5ª****Donde dice**

**ARTÍCULO 5º.-** Suspender por igual período que el indicado en el artículo 2º del presente, la atención al público en todas las dependencias municipales. Asimismo, cada Secretaría del Departamento Ejecutivo queda facultada a diagramar un sistema de contención tendiente a cubrir las urgencias que entiendan pertinentes.-

**Debe decir**

**ARTÍCULO 5º:** Suspender por igual plazo que el indicado en el artículo 2º del presente, el vencimiento de la documentación de los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores Municipal y de Empresas Contratistas que opere en dicho período, el cual se reanudará el primer día hábil posterior al 31 de marzo de 2020.-

## DECRETOS DE

Decreto N° 1318/20

Vicente López, 12 de marzo de 2020

EXPEDIENTE N° 4119-1221/2020.-

**Visto**

Que el COVID-19, conocido como Coronavirus se propagó acelerada y sostenidamente a nivel mundial, suponiendo un riesgo para la salud pública que pone en estado de alerta y necesidad de contención que interrumpa con inmediatez la propagación y contagio con acciones simultaneas de los gobiernos nacionales, provinciales y locales; y

**Considerando**

Que la OMS lo declaró pandemia, a fin de que todos los países adopten las medidas apropiadas preventivas y se preparen del mejor modo posible para contener la salud pública de sus territorios y oportunamente asistan a la población infectada;

Que es de público y notorio que el virus se ha propagado aceleradamente, atravesando todo tipo de fronteras, constatándose ya diversos casos en nuestro País.

Que es responsabilidad del estado en todos sus estamentos velar por el derecho a la salud, derecho humano básico -que tiene íntima relación con los otros derechos humanos- y por el cual todas las personas deben tener acceso a los recursos sanitarios básicos;

Que en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales se alude a este derecho a la salud.

Que en dichos instrumentos no sólo se establece que los Estados partes en los Pactos reconozcan el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sino específicamente la responsabilidad en la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y endémicas.

Que es obligación de este Estado Municipal insistir en la protección de dicho derecho y bregar por el cumplimiento de las obligaciones que del mismo se derraman.

Que así las cosas, en cumplimiento de la manda constitucional y el deber de velar por la salud de nuestros vecinos, entiende este Departamento Ejecutivo, que sin más trámite debe adoptar medidas oportunas y conducentes ejercidas a través de controles específicos, con el objeto de proteger la integridad física de nuestros ciudadanos.

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto 127/2020, que estableció provisiones concretas con respecto a la pandemia. Que asimismo por conducto del Decreto 132/2020 dispuso declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires por el término de 180 días contados a partir de su sanción, disponiendo conjuntamente un paquete de medidas coadyuvantes para neutralizar la propagación de la enfermedad, invitando a los Municipios a la adhesión de ambas normas y adoptar medidas de idéntico tenor.

Que en este sentido son contestes las Resoluciones 82/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, la Resolución 178/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, la Resolución 81/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia y Resoluciones 393 y 394/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, adjuntas a estos actuados y por las cuales se recomienda la adopción de medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del

coronavirus.

Que este gobierno comunal en alerta a la situación nacional en general recepciona todas las recomendaciones previstas en las normas precitadas, para actuar en consecuencia y asimilar a las políticas locales de asistencia y prevención.

Que en competencia concurrente, con la Nación y la Provincia de Buenos Aires- siempre en el marco de sus respectivas atribuciones- corresponde a este Gobierno Municipal en atención al derecho a la salud de sus habitantes, adherir al Decreto provincial y establecer medidas concretas en el territorio específico de nuestra competencia.

Por ello, en uso de sus atribuciones, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ:

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Adhiérase al Decreto 127/2020 dictado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires con fecha 6 de marzo de 2020, por las razones de mención exordial.

**ARTICULO 2°.-** Adhiérase al Decreto 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 12/03/2020, conducto por el cual se dispuso la emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el término de 180 días contados a partir de su sanción

**ARTICULO 3°.-** Suspéndanse las autorizaciones para realizar todo tipo de eventos artísticos, recreativos, actividades culturales, sociales y deportivas de participación masiva de personas en todo el ámbito del Partido hasta que la emergencia sanitaria así lo permita.

**ARTICULO 4°.-** Revisiónese y suspéndanse aquellas autorizaciones otorgadas para la realización de eventos de participación masiva cualquiera sea su naturaleza con los mismos alcances del artículo precedente.

**ARTICULO 5°.-** Suspéndase los procesos administrativos en trámite derivados de los eventos y/o actividades que pudieran haberse iniciado con anterioridad al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6°.-** Procédase al cierre del ingreso al público en todos los centros culturales, bibliotecas y museos municipales, campos y polideportivos, Centro de Convenciones Arturo Frondizi y Centro Recreativo de Adultos Mayores Activos y SUSPÉNDANSE todas las actividades públicas que dichas dependencias municipales hubieran generado en virtud de su planificación ordinaria hasta nuevo aviso. Dicha fecha será evaluada en la medida que deje de estar en riesgo la salud pública.

**ARTICULO 7°.-** Autorícese a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a efectuar la contratación directa de proveedores para abastecer la demanda excepcional de insumos de salud, servicios y enseres que pudiera acaecer, para responder a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del coronavirus.

**ARTICULO 8°.-** Refrenden el presente decreto los Sres. Secretarios de Salud, de Coordinación, y de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 9°.-** Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán adoptar las medidas conducentes para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° del presente acto.

**ARTICULO 10°.-** Dese al Registro Municipal de Decretos, hágase saber, cúmplase y oportunamente ARCHÍVESE.-

**Fdo: Macri- Tejo- Baistrocchi- Alvarez**

---

Decreto N° 1320/20

Vicente López, 17 de marzo de 2020

#### **Visto**

La Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; la Resolución 90/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Municipal 1318/20 y; la Resolución de la Secretaría de Recursos Humanos 412/20, y

#### **Considerando**

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que, como consecuencia de ello, la Secretaria de Recursos Humanos de este Municipio dictó la Resolución Nro 412/20, mediante la cual dispuso una Licencia Excepcional para todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Municipal, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19);

Que posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1318/20 se adhirió este municipio al Decreto Provincial 132/2020 que

declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, y dispuso medidas tendientes a dar respuesta a la emergencia sanitaria acaecida;

Que, a través del artículo 40 del referido Decreto Provincial, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial;

Que, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, sumadas a las ya adoptadas, a fin de mitigar su propagación e impacto sanitario;

Que las autoridades sanitarias nacionales han definido cual es, al momento población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), sin que ello implique una enumeración definitiva, debido que se trata de información dinámica sujeta a la variación del contexto epidemiológico;

Qué asimismo, se considera a las embarazadas, cualquiera fuera el mes de embarazo que estuvieran cursando, población vulnerable a los efectos del virus COVID-19;

Que en ese marco, se autorizó a través de la Resolución 90/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial consideradas como población de riesgo o vulnerable, cualquiera fuera su régimen estatutario, durante el plazo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, a no asistir a sus lugares de trabajo quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas que le fueren asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible;

Que mediante Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, se estableció como medida extraordinaria y excepcional, conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias y en concordancia a lo dispuesto por la Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, por quince (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020, manteniendo abiertos los establecimientos educativos;

Que, en virtud del dictado de la mencionada Resolución, se autorizó por medio de la misma Resolución 90/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires a los progenitores, progenitoras o personas adultas responsables a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, siempre que sean personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, a no asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas que le fueren asignadas desde sus hogares, cuando fuere posible, sin que ello afecte la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de los adicionales que por Ley o Convenio le correspondiere percibir;

Que es importante destacar el rol de la actividad pública estatal en general, y, especialmente frente a emergencias como la presente, resultando indispensable para el buen funcionamiento de la sociedad, la cotidiana tarea de las personas trabajadoras del Sector Público municipal en sus diferentes roles y funciones;

Que por ello, corresponde, en el marco de la gestión de la presente emergencia, hacer efectivas en el ámbito del Municipio de Vicente López las dispensas precedentes, y a la vez instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar, atendiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes, el funcionamiento pleno del referido Sector Público Municipal,

Por lo expuesto, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de la facultad que le fuera delegada:

## **DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar a las personas trabajadoras del Sector Público Municipal que estén cursando un embarazo en cualquier trimestre o que fueran consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a no asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de los adicionales que por normativa vigente les correspondiere percibir. Se considera población de riesgo:

- Todos los mayores de 60 años.
- Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

**ARTICULO 2°.-** Las personas alcanzadas por el artículo precedente, deberán acreditar, la existencia de las patologías mencionadas, por ante la Dirección de Medicina Laboral dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos, exclusivamente, a través del procedimiento aprobado por el Decreto 3293/16.

**ARTICULO 3°.-** Autorizar, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecidas por Resolución N°554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, la inasistencia de las personas trabajadoras del Sector Público Municipal, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas que le fueran asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de los adicionales que por Normativa vigente le correspondiere percibir. Las personas alcanzadas por lo establecido en párrafo precedente deberán notificar tal circunstancia a la Secretaría de Recursos Humanos, justificando por los medios que esta establezca la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. En el supuesto que ambos progenitores fueran trabajadores de Sector Público Municipal y/o Provincia, la justificación se otorgará sólo a uno de ellos.

**ARTICULO 4°.-** Facúltase a las Secretarías del Poder Ejecutivo Municipal, mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria, a reorganizar sus respectivos sectores instrumentando los mecanismos necesarios para asegurar, atendiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes, el funcionamiento del Sector Público Municipal, garantizándose la atención al público.

**ARTICULO 5°.-** El personal dependiente de la Secretarías de Salud, Seguridad, y Subsecretaría de Servicios Públicos será considerado de carácter esencial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezca, el que quedará excluido de lo dispuesto en el presente Decreto, salvo que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes supuestos:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo. -
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
5. Trabajadoras embarazadas.

**ARTICULO 6°** Facultar a la Secretaria de Salud a determinar las Secretarias y/o áreas que en un futuro requieran ser consideradas de carácter esencial a los fines de afrontar y contener la Emergencia Sanitaria.

**ARTICULO 7°.-** Encomendar a la Secretaría de Educación y Empleo la implementación, en el ámbito de su competencia, de las medidas previstas en la presente, realizando los ajustes reglamentarios que estime corresponder.

**ARTICULO 8°.-** Las medidas adoptadas en los artículos precedentes, se encontrarán vigentes durante la suspensión establecida en el artículo 3 del Decreto Provincial N° 132/2020, pudiendo ser modificadas, prorrogadas o ampliadas conforme la evolución de la situación de emergencia sanitaria.

**ARTICULO 9°.-** Refrenda el presente el señor Secretario de Recursos Humanos.

**ARTICULO 10°.-** Dese al Registro Municipal de Decretos, notifíquese y comuníquese a todas las Secretarías del Municipio, archívese.

**Fdo: Macri- Szlapak**

---

Decreto N° 1343/20

Vicente López, 18 de marzo de 2020

EXPEDIENTE N° 4119-1221/2020.-

**Visto**

La ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27541, dispuesta por el Decreto 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Municipal 1318/20; y

**Considerando**

Que la evolución de la situación epidemiológica exige la adopción de nuevas medidas que restrinjan el contacto social para

mitigar la propagación del COVID-19;

Que corresponde implementar nuevas medidas limitantes de actividades culturales, comerciales, religiosas, políticas y de entretenimiento masivas y usuales de la vida ciudadana con la finalidad de que dichas restricciones permitan instaurar y fomenten la regulación de medidas de distanciamiento social, profilácticas y sanitarias;

Que las mismas son concurrentes con medidas similares adoptadas por diferentes jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales de todo el territorio nacional - en el marco de sus respectivas atribuciones- razón por la que corresponde a este Gobierno Municipal establecer las medidas que a continuación se disponen.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dispuesto en el art. 108 de la L.O.M., el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** SUSPENDER todas las actividades que se desarrollen en el territorio del partido en los rubros de entretenimientos, culturales y deportivos incluyéndose específicamente en los mismos, agencia hípica, auditorios, bibliotecas, cines, teatros, billares, bowling, pools, café concert, canto bar, canchas de fútbol, espacios de juegos en centros comerciales, gimnasios y natatorios, institutos de enseñanza no sistemática y academias, museos de gestión privada, patios de comidas, salón de fiestas, salón de juegos infantiles y peloteros, alquileres de cocheras móviles en garajes comerciales, todo ello por las razones de mención exordial.

**ARTICULO 2°.-** SUSPENDER las actividades relacionadas con conferencias y congresos de cualquier índole y las convenciones que se realicen en cualquier tipo de establecimiento, ya sean de carácter público o privadas.

**ARTICULO 3°.-** ESTABLECER que los locales de comida que funcionen en Shoppings quedarán limitados a la comercialización bajo el sistema de envíos a domicilio o "para llevar", restringiéndose la permanencia de clientes en los mismos, debiéndose anular los espacios previstos para comer en el lugar, con excepción de aquellos que cuenten con salida independiente a la vía pública.

**ARTICULO 4°.-** ESTABLECER en los shoppings la presencia simultánea de personas la que quedará limitada a 1 persona/16 m<sup>2</sup> de la superficie de piso y de circulación, siendo los locales del centro comercial responsables de arbitrar las medidas oportunas para cumplir con la referida pauta de afluencia.

**ARTICULO 5°.-** RESTRINGIR las actividades de culto que se desarrollen en templos y/o establecimientos religiosos y actividades políticas que se realicen en centros y asociaciones culturales a la capacidad de ocupación en un 50%, la que en ningún caso podrá superar los 200 asistentes, limitando la capacidad de ingreso a 1 persona/cada 2 m<sup>2</sup> de la superficie.

**ARTICULO 6°.-** RESTRINGIR las actividades de los locales de comida rápida, restaurantes, bar, parrilla, pizzería y minutas a la capacidad de ocupación en un 50%, la que en ningún caso podrá superar los 200 asistentes.

**ARTICULO 7°.-** RECOMENDAR a los locales de venta de víveres, farmacias y comercios en general limitar la capacidad de ingreso a 1 persona/cada 2 m<sup>2</sup> de la superficie y agudizar las medidas de higiene conforme los protocolos sanitarios vigentes. Las filas de espera externas a los establecimientos deberán respetar una distancia entre personas de 2 metros.

**ARTÍCULO 8°.-** RECOMENDAR limitar la asistencia a velorios y sepelios a los cónyuges y/o convivientes, hermanos/as, ascendientes y descendientes del difunto/a. Ello sujeto a las restricciones de capacidad del lugar ajustado a las reglamentaciones sanitarias vigentes.

**ARTÍCULO 9°.-** RECOMENDAR a todos los geriátricos y/o establecimientos que tengan al cuidado adultos mayores en el ámbito del partido, la sujeción a las "Recomendaciones para residencias y centros de día de personas mayores" que fueran publicadas por el Instituto Nacional de Seguridad Social para Jubilados y Pensionados (PAMI) con fecha 18/03/2020.

**ARTÍCULO 10°.-** PRESCRIBIR a los hoteles, apart, clínicas y todo establecimiento con internación y alojamiento transitorio de personas intensificar las medidas de higiene y prevención conforme los protocolos sanitarios vigentes.

**ARTÍCULO 11°.-** IMPONER a las personas incurso en el artículo 7 inc. d) y e) del Decreto P.E.N. 260/20 la obligación de someterse al aislamiento preventivo, dar aviso inmediato de su ingreso al país y llegada al domicilio de residencia en el éjido del Partido, mediante la línea 107, a la Secretaría de Salud del Municipio, a los fines de aplicar el Protocolo pertinente, bajo apercibimiento de la denuncia por los arts. 205, 239 y concordantes del Código Penal.

**ARTICULO 12°.-** IMPONER a los establecimientos hoteleros la obligación de dar alojamiento solamente a los ciudadanos extranjeros no residentes en la Argentina y REPORTAR nacionalidad y país de procedencia en los términos de la Resolución 131/20 del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación. Asimismo, quienes se encuentren en situación de aislamiento obligatoria en virtud de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria en el marco de la emergencia sanitaria, podrán continuar su estadía en el establecimiento. ESTABLECER que los Hoteles no podrán brindar alojamiento a quienes no se encuentren comprendidos en el párrafo precedente.

**ARTICULO 13°.-** El no cumplimiento y/o violación a los términos impuestos en el presente comportará la sanción prevista en el artículo 5° inc. 1) de la Ordenanza N° 34464, aplicándose la multa máxima que el juez designe en los términos de ley vigentes.

Previo a la clausura el infractor será notificado fehacientemente del incumplimiento mediante el acta pertinente, e intimado al inmediato acatamiento, bajo apercibimiento del cese de la actividad de que se trate, dentro de los 30 minutos posteriores a dicha intimación.

**ARTICULO 14°.-** ESTABLECER que las medidas adoptadas en el presente regirán desde el día de la fecha, hasta el 31/03/2020, las que podrán ser ampliadas y/o prorrogadas conforme evolucione la emergencia sanitaria.

**ARTICULO 15°.-** Refrendar el presente decreto los Sres. Secretarios de Salud, de Gobierno y Legal y Técnica de Fiscalización y Control.

**ARTICULO 16°.-** Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutoriar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias.

**ARTICULO 17°.-** Dese amplia difusión al presente en medios de comunicación, sitio web oficial y redes sociales.

**ARTICULO 18°.-** Dese al Registro Municipal de Decretos, hágase saber, cúmplase y oportunamente ARCHÍVESE.-

**Fdo: Macri- Tejo- Vittorini- López Presa**

---

Decreto N° 1344/20

Vicente López, 18 de marzo de 2020

#### **Visto**

La necesidad de ampliar el alcance de medidas ya adoptadas a nivel municipal a fin de contener la pandemia generada por el COVID19, conocido como Coronavirus y,

#### **Considerando**

Que mediante Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que por Decreto Provincial N° 132/2020 fue declarado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires por el término de 180 días.

Que nuestro Municipio, con fecha 12 de marzo de 2020 dictó el Decreto N° 1318 por el cual adhirió a los términos del precitado Decreto provincial.

Que, asimismo, mediante Decreto N° 1320 de fecha 17 de marzo de 2020, este municipio autorizó a sus trabajadores incluidos en población de riesgo, embarazadas y personas a cargo de menores de edad en edad escolar, a no asistir a sus lugares de trabajo.

Que a pesar de las medidas adoptadas, en estos últimos días se ha constatado la rápida propagación de casos del coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, como así también en nuestro país, lo cual supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata para contener e interrumpir el contagio en nuestro Partido.

Que la principal forma de contagio del virus que causa el COVID-19 es de persona a persona.

Que, en este sentido, resulta necesaria la adopción de nuevas, oportunas y eficientes medidas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ampliar los efectos del Decreto Municipal N° 1318 fechado 12 de marzo de 2020 conforme se detalla a continuación.-

**ARTÍCULO 2°.-** Suspender a partir del dictado del presente y hasta el 31 de marzo de 2020, todos los plazos procedimentales, incluidos vistas, traslados y recursos.

**ARTÍCULO 3°.-** Suspender las audiencias fijadas tanto en la Dirección de Defensa de los Consumidores y Usuarios como en la Secretaría Letrada dependiente del Juzgado de Faltas N°1 -con injerencia en la materia-, como así también las de competencia ordinaria de los Juzgados de Faltas Municipales, con excepción de las causas relacionadas con clausuras y/o secuestros y/o toda medida cautelar que requiera urgente resolución y/o aquellas en las cuales se encuentren comprometidas la seguridad

y/o la salud pública, o aquellas excepcionales circunstancias que a consideración de los Señores Jueces de Faltas entiendan pertinentes. En los casos de excepción se tomarán todos los recaudos de higiene y medidas de prevención del contagio, indicadas por las Autoridades a tal fin.-

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos, que en el ámbito de la Secretaría de Ingresos Públicos no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 18 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive. Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas en los períodos indicados precedentemente comienzan a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período indicado, salvo disposición que prorrogue dicho término. La presente no modifica -ni suspende- los vencimientos de las obligaciones fiscales establecidos mediante Decreto N° 5580/19, como tampoco los términos de prescripción de las acciones y poderes de esta Administración para determinar y exigir el pago de los impuestos, multas, accesorios y demás contribuciones que integran su régimen tributario. Lo dispuesto en el presente artículo no obsta el ejercicio de las facultades de contralor de la Secretaría de Ingresos Públicos durante el período mencionado.-

**ARTÍCULO 5°.-** Suspender por igual plazo que el indicado en el artículo 2° del presente, el vencimiento de la documentación de los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores Municipal y de Empresas Contratistas que opere en dicho período, el cual se reanudará el primer día hábil posterior al 31 de marzo de 2020.-

**ARTÍCULO 6°.-** Los plazos relativos a los procedimientos de Compras, Concursos y Licitaciones, se encuentra excluidos de la presente medida.-

**ARTÍCULO 7°.-** La suspensión de plazos dispuesta en el artículo 2° del presente, se efectúa en el marco de la emergencia declarada por conducto del Decreto Provincial N° 132/2020. En este sentido, el período de suspensión podrá ser prorrogado conforme las medidas que dispongan los Estados Nacional y Provincial.-

**ARTÍCULO 8°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, Salud, Hacienda y Finanzas, y Coordinación.-

**ARTÍCULO 9°.-** Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán adoptar las medidas conducentes a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del presente Decreto.-

**ARTICULO 10°.-** Dar al Registro Municipal de Decretos y, oportunamente, archivar.-

**Fdo: Macri- Vittorini- Tejo- Alvarez- Baistrocchi**

---

Decreto N° 1356/20

Vicente López, 19 de marzo de 2020

EXPEDIENTE N° 4119-1221/2020.-

#### **Visto**

La ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27541, dispuesta por el Decreto 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos Municipales 1318/20 y 1343/20; y

#### **Considerando**

Que la situación de emergencia planteada en la normativa mencionada exige una actualización permanente de las medidas a implementar con el fin de restringir el contacto social y mitigar la propagación del COVID-19;

Que este gobierno municipal entiende oportuno agudizar y extremar las reglamentaciones y cuidados establecidos en el mencionado Decreto 1343 de fecha 18 de marzo del corriente, en cuanto a los espacios comerciales que pudieran concentrar grandes cantidades de personas;

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dispuesto en el art. 108 de la L.O.M., el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ:

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** DEROGAR en todos sus términos el Art. 3 del Decreto N° 1343/20, por las razones de mención exordial.

**ARTICULO 2°.-** MODIFICAR el Art. 4 del Decreto N° 1343/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°.- ESTABLECER el cierre de los establecimientos comerciales denominados "Shopping", con el fin de evitar la presencia y permanencia simultánea de personas y prevenir la propagación del virus en función de las recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud y la legislación nacional y provincial acorde a la materia."

**ARTICULO 3°.-** Refrende el presente decreto el Sr. Secretario de Fiscalización y Control.

**ARTICULO 4°.-** Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutoriar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias.

**ARTICULO 5°.-** Dese al Registro Municipal de Decretos, hágase saber, cúmplase y oportunamente ARCHÍVESE.-

**Fdo: Macri- López Presa**

---

Decreto N° 1357/20

Vicente López, 19 de marzo de 2020

**Visto**

el Decreto Nro. 3452/16, y

**Considerando**

Que por Decreto 3452/16 se reglamentan las pautas y requisitos para la percepción de la Asignación por Presentismo;

Que en el artículo 4° del anexo de dicho Decreto se establecen las Excepciones que no serán consideradas inasistencias o impuntualidades que afecten el derecho a percibir tal Asignación, contemplándose en su inciso q) "una (1) llegada tarde mensual de hasta media (1/2) hora o hasta dos (2) llegadas tarde de 10 minutos";

Que en virtud de la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense a raíz del virus COVID-19 y las consecuencias que dicha situación implica, se ha visto afectado el transporte público, lo que se traduce en una menor frecuencia del mismo;

Que teniendo en cuenta dicha situación, se ha contemplado flexibilizar con carácter de excepción, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, el criterio antes enunciado para la percepción de la Asignación por Presentismo;

Por lo expuesto, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de la facultad que le fuera delegada

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase con carácter de excepción, el artículo 4° inciso q) del Anexo del Decreto Nro. 3452/16, no considerando como impuntualidades que afecten el derecho a percibir la Asignación por Presentismo, a todas las llegadas tarde de hasta 30 minutos; por los motivos de mención exordial.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que esta medida excepcional tendrá vigencia entre el 18 y el 31 de marzo de 2020 inclusive, y podrá ser prorrogada en caso de resultar oportuno.

**ARTICULO 3°.-** Refrende el presente el señor Secretario de Recursos Humanos.

**ARTICULO 4°.-** Dese al Registro Municipal de Decretos, notifíquese y comuníquese a todas las Secretarías del Municipio, archívese.

**Fdo: Macri- Szlapak**

---

Decreto N° 1358/20

Vicente López, 20 de marzo de 2020

EXPEDIENTE N° 4119-1221/2020.-

**Visto**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado nacional; y

**Considerando**

Que, el COVID-19, como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial, habiéndose declarado el 11 de marzo de 2020, por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas;

Que estados nacionales, provinciales y municipales en virtud de la evolución de la situación epidemiológica han debido adoptar progresiva y periódicamente nuevas medidas que restrinjan el contacto social para mitigar la propagación del virus;

Que corresponde implementar nuevas medidas y acciones en virtud de las medidas Anunciadas por el Gobierno Nacional, a fin de adecuar las tareas de las áreas competentes que trabajan incansablemente para proteger la salud de la población con el objeto de preservar y contener el brote de la pandemia entre nuestros habitantes.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria ya decretada a nivel nacional, provincial y municipal, resulta necesario implementar nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación vigente, las que surgen del consenso y evidencia científica, de modo de sumar y obtener mejores resultados en las proyecciones de expansión del virus en virtud del estadio sanitario actualmente imperante;

Que en el marco de sus respectivas atribuciones, le corresponde a este Gobierno Municipal establecer y actualizar las medidas que a continuación se disponen acorde a las políticas de público conocimiento;

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dispuesto en el art. 108 de la L.O.M., el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** ADHERIR en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado Nacional.

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLECER para todas las personas que habitan en el Partido de Vicente López o permanezcan en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con excepción de los alcanzados por el Artículo 6 del DNU N° 297/2020, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, pudiéndose realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

**ARTÍCULO 4°.-** DISPONER que la Secretaría de Seguridad realizará controles permanentes en calles, caminos, accesos, espacios públicos, y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con otros organismos de las jurisdicciones provinciales y nacionales, para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 5°.-** EXCEPTUAR del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular previsto en el Artículo 1 del DNU N° 297/2020, a los empleados municipales afectados a las actividades y servicios cuya declaración de esenciales ante la emergencia sean identificados y establecidos según las pautas que establezcan los Secretarios de este Departamento Ejecutivo. Los desplazamientos de dicho personal deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

**ARTÍCULO 6°.-** GARANTIZAR guardias mínimas de los servicios que resulten conforme el artículo precedente, a fin de asegurar la operatividad de los mismos, exceptuando del aislamiento preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular al personal que cumpla con su servicio.

**ARTÍCULO 7°.-** GARANTIZAR a partir del dictado del presente y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, el servicio telefónico brindado por la Líneas 107 y 109 (Emergencias vinculadas al SAME y a los protocolos aplicables al COVID-19) y la Línea 147 (Atención al vecino).

**ARTÍCULO 8°.-** DECLARAR que la totalidad de los funcionarios políticos se encuentran en permanente y entera disposición de las tareas que sean necesarias para la atención sanitaria en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Municipal N° 1318/20.-

**ARTÍCULO 9°.-** DISPONER que el resto del personal no incluido en los artículos precedentes se encuentra, a partir del dictado del presente y hasta el 31 de marzo de 2020, en condiciones de ser convocado a prestar servicios inmediatamente de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del presente.

**ARTÍCULO 10°.-** INSTRUIR a los Secretarios a controlar el cumplimiento del presente decreto, facultándolos a dictar normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de los artículos precedentes, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta. DISPONER que los servicios esenciales garantizados podrán ser ampliados según se estimaren necesarios.

**ARTÍCULO 11°.-** DEJAR sin efecto toda norma anterior, disposición o medida previa adoptada en el marco de la evolución de la pandemia en la órbita municipal que se oponga o no se adecue a la sanción del presente.

**ARTÍCULO 12°.-** Refrendar el presente decreto los Sres. Secretarios de Salud, y de Fiscalización y Control.

**ARTICULO 13°.-** Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutoriar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias.

**ARTÍCULO 14°.-** Dese amplia difusión al presente en medios de comunicación, sitio web oficial y redes sociales.

**ARTÍCULO 15°.-** Dese al Registro Municipal de Decretos, hágase saber, cúmplase y oportunamente ARCHÍVESE.-

**Fdo: Macri- Tejo- López Presa**

## RESOLUCIONES DE

Resolución N° 412/20

Vicente López, 12 de marzo de 2020

### Visto

la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación 178/2020; y

### Considerando

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que el mencionado organismo internacional ha recomendado a aquellas personas que hayan visitado áreas donde se extendiera el referido virus, que permanezcan en sus casas y eviten el contacto con otras;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que en consecuencia, y a los fines de contener la propagación del Coronavirus resulta necesario otorgar un permiso de ausentismo extraordinario que permita asegurar el aislamiento de aquellos/as trabajadores/as del Municipio de Vicente López que hubiesen transitado por los países con circulación viral, en concordancia con lo resuelto por el Ministerio de Trabajo de la Nación

Por ello, el SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS, en uso de sus atribuciones;

### RESUELVE

**ARTICULO 1°.-** Otórguese en el ámbito del Poder Ejecutivo del Municipio de Vicente .López, y mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (coronavirus), una Licencia laboral extraordinaria de carácter obligatoria, con goce de haberes, cuya duración se fija en catorce (14) días corridos computados a partir de la fecha de ingreso al país del agente en cuestión, plazo durante el cual, el mismo deberá permanecer aislado en su domicilio, reduciendo al máximo el contacto con otras personas y su concurrencia a lugares públicos.

**ARTICULO 2°.-** Establécese que la licencia referida en el artículo que antecede alcanzará al personal de la Administración Pública del Gobierno de la Municipalidad de Vicente López, dependiente del Poder Ejecutivo, cua lquiera sea la modalidad contractual, que hubiere ingresado al país, a partir del 24 de febrero del año 2020, y que hubiese transitado, dentro de los catorce días previos a su ingreso, por aquellas áreas consideradas por la Organización Mundial de la Salud como de alto riesgo epidemiológico, que a la fecha de suscripción de la presente son República Popular China, Europa, República de Corea, Estado del Japón, República Islámica de Irán, Estados Unidos de Norteamérica, y/o las que se incorporen en el futuro.

**ARTICULO 3°.-** Establécese que aquellos agentes que se encuentren comprendidos en los supuestos que anteceden deberán remitir al referente de Recursos Humanos de la Secretaría en la que prestan servicios, copia de su pasaporte o cualquier otra documentación que acredite fehacientemente la fecha de ingreso al país y haber transitado dentro del plazo mencionado en el artículo precedente por las áreas allí detalladas.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el plazo durante el cual se haga uso la Licencia aludida será considerado a todos los efectos como de tiempo efectivo de prestación de servicio.

**ARTICULO 5°.-** Tomen conocimiento todas las Secretarías y Sub Secretarías del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 6°.-** Dése al Registro Municipal de Resoluciones, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

**Fdo: Szlapak**

**Visto**

la actual situación de sanidad por la que atraviesa el planeta en general y específicamente, y la República Argentina en particular,

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando a este momento a 110 países. Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país y

**Considerando**

Que mediante el DNU N° 260 del 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto 127/2020, que estableció provisiones concretas con respecto a la pandemia. Que asimismo por conducto del Decreto 132/2020 dispuso declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires por el término de 180 días contados a partir de su sanción, disponiendo conjuntamente un paquete de medidas coadyuvantes para neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que mediante Decreto 1318, del 12 de Marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Municipal adhirió a los mencionados Decretos Provinciales.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, mediante Disposición DI-2020-109-APNANSV-MTR, con el fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19 en los procesos de Otorgamiento de la LNC y LINTI, insto a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a suspender la atención al público y el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir (LNC), hasta el 01 de abril de 2020, así como prorrogó por el término de 60 (sesenta) días corridos la vigencia de los cursos y exámenes psicofísicos exigidos para el otorgamiento y renovación de la LINTI, cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de febrero de 2020 y el 01 de abril de 2020.

Que la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial de la Provincia De Buenos Aires, mediante Disposición DISPO-2020-2-GDEBA-DPPYSVMMIYSPGP, adhirió parcialmente a la Disposición 109/2020 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y Prorrogo por el término de 60 (sesenta) días corridos, los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, que hayan operado u operen entre el 15 de febrero de 2020 y el 01 de abril del mismo año y, articulando con los Centros Emisores de Licencias de Conducir, la reducción de la atención al público en las sedes de dichos establecimientos, a fin de morigerar la presencia masiva de personas en los mismos.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia dictaminó la Resolución N° RES0-2020-394- GDEBA-MSALGP, recomendando la adopción de determinadas medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del virus que causa el COVID-19; Que dicha recomendación implica el monitoreo e impulso de medidas para evitar las condiciones de contagio del virus y contribuir a la prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas oportunas y coordinadas a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario en todos los estratos gubernamentales, mediante la reducción de la atención al público en las sedes administrativas, a fin de morigerar la presencia masiva de personas en las mismos.

Que el Decreto Municipal 270/2019 estableció entre las responsabilidades primarias de la Secretaria de Transito, Transporte Publico y Seguridad Vial la de "Entender en el cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de servicio público, de taxi, servicios de autos particulares con conductor-remise, transporte escolar, transporte de carga, autos de fantasía y colección de MVL".

Por ello, el SECRETARIO DE TRANSITO, TRANSPORTE PUBLICO Y SEGURIDAD VIAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar por el término de 60 (sesenta) días corridos, los vencimientos de las habilitaciones de Taxis, servicios de autos particulares con conductor-remise, transporte escolar, transporte de carga, autos de fantasía y colección que hayan operado u operen entre el 15 de febrero de 2020 y el 01 de abril del mismo.-

**ARTÍCULO 2°.-** Reducir al mínimo la atención personal en la Dirección de Inspecciones Técnicas Vehiculares y Habilitaciones, procurando la utilización de medios de atención alternativos (teléfono, correo electrónico).-

**ARTÍCULO 3°.-** TOME CONOCIMIENTO la Secretaría de Fiscalización y Control, y la Subsecretaria de Medios.-

**ARTÍCULO 4°.-** DÉSE al Registro Municipal de Resoluciones, cumpla se saber y oportunamente archívese.-

**Fdo: Antiñolo**

---

Resolución N° 426/20

Vicente López, 18 de marzo de 2020

**Visto**

la actual situación de sanidad por la que atraviesa el planeta en general y específicamente, y la República Argentina en particular,

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando a este momento a 110 países. Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país y

**Considerando**

Que mediante el DNU N° 260 del 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto 127/2020, que estableció provisiones concretas con respecto a la pandemia. Que asimismo por conducto del Decreto 132/2020 dispuso declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires por el término de 180 días contados a partir de su sanción, disponiendo conjuntamente un paquete de medidas coadyuvantes para neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que mediante Decreto 1318, del 12 de Marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Municipal adhirió a los mencionados Decretos Provinciales.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas oportunas y coordinadas a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario en todos los estratos gubernamentales, mediante acciones tendientes a evitar la conglomeración de gente que puedan propiciar el contagio.

Que estas medidas deberán además de proteger al vecino del Partido, propiciar la seguridad de los agentes municipales, reduciendo así el, riesgo al cual se los exponga para el cumplimiento de sus funciones.

Por ello, el SECRETARIO DE TRANSITO, TRANSPORTE PUBLICO Y SEGURIDAD VIAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** LIMITAR la cantidad de pasajeros que viajen en las unidades de la Línea Comunal Transporte Bicentenario a uno por cada asiento con los que cuente la unidad, hasta que la emergencia sanitaria declarada por adhesión mediante el Decreto Municipal 1318/2020 así lo permita.-

**ARTICULO 2°.-** TOME CONOCIMIENTO la Subsecretaria de Medios.-

**ARTÍCULO 3°.-** DÉSE al Registro Municipal de Resoluciones, cúmplas e saber y oportunamente archívese.-

**Fdo: Antiñolo**

---

Resolución N° 427/20

Vicente López, 19 de marzo de 2020

**Visto**

la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación 178/2020; el Decreto Provincial 127/20; el Decreto Municipal 1318/20; la Resolución del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros provincial 81/2020; la Resolución de la Secretaría de Recursos Humanos 412/20 y

## **Considerando**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que el mencionado organismo internacional ha recomendado a aquellas personas que hayan visitado áreas donde se extendiera el referido virus, que permanezcan en sus casas y eviten el contacto con otras;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que en consecuencia, y a los fines de contener la propagación del Coronavirus se otorgó un permiso de ausentismo extraordinario que permite asegurar el aislamiento de aquellos/as trabajadores/as del Municipio de Vicente López que hubiesen transitado por aquellas áreas consideradas por la Organización Mundial de la Salud como de alto riesgo epidemiológico, en concordancia con lo resuelto por el Ministerio de Trabajo de la Nación;

Que posteriormente este municipio por Decreto Municipal 1318/20 adhirió al Decreto Provincial 127/20 que dispusiera la misma medida en el ámbito provincial;

Que la reglamentación de dicho Decreto Provincial por la Resolución del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros provincial 81/2020 amplió el alcance de la Licencia en cuestión;

Que resulta necesario dictar el acto administrativo que tome cuenta de tal situación;

Por ello, el SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS, en uso de sus atribuciones;

## **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Ratifícase y ampliase el otorgamiento de la Licencia dispuesto por Resolución 412/20 de la Secretaría de Recursos Humanos, el que quedará sujeto a la reglamentación prevista en los artículos siguientes.

**ARTICULO 2°.-** Otórguese en el ámbito del Poder Ejecutivo del Municipio de Vicente López, y mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (coronavirus), una Licencia laboral extraordinaria de carácter obligatoria, con goce de haberes, cuya duración se fija en catorce (14) días corridos computados a partir de la fecha de ingreso al país del agente en cuestión, plazo durante el cual, el mismo deberá permanecer aislado en su domicilio, reduciendo al máximo el contacto con otras personas y su concurrencia a lugares públicos.

**ARTICULO 3°.-** Establécese que la licencia referida en el artículo que antecede alcanzará al personal de la Administración Pública del Gobierno de la Municipalidad de Vicente López, dependiente del Poder Ejecutivo, cualquiera sea la modalidad contractual, que hubiere ingresado al país, a partir del 24 de febrero del año 2020, y que hubiese transitado, dentro de los catorce días previos a su ingreso, por aquellas áreas consideradas por la Organización Mundial de la Salud como de alto riesgo epidemiológico, República Popular China, Europa, República de Corea, Estado del Japón, República Islámica de Irán, Estados Unidos de Norteamérica, República Federativa de Brasil y la República de Chile y/o las que se incorporen en el futuro.

**ARTICULO 4°.-** Se hace extensiva la Licencia otorgada por el artículo 2 a los agentes del sector público municipal que compartan el mismo domicilio que las personas provenientes de zonas afectadas alcanzadas

**ARTICULO 5°.-** Establécese que aquellos agentes que se encuentren comprendidos en los supuestos que anteceden deberán remitir al referente de Recursos Humanos de la Secretaría en la que prestan servicios, copia de pasaporte o cualquier otra documentación que acredite fehacientemente la fecha de ingreso al país y haber transitado por las áreas allí detalladas. A todo efecto, para considerar la documentación como válida, la misma deberá contener de manera legible: País de tránsito. Fecha de ingreso/egreso del país de tránsito. Fecha de regreso a la República Argentina

**ARTICULO 6°.-** Las personas alcanzadas por el artículo 4 de la presente deberán tener declarado el vínculo de convivencia por ante el Municipio, y acompañar la documentación requerida en el artículo 5° de la presente, a fin de acreditar el viaje de su conviviente, en los términos allí dispuestos.

**ARTICULO 7°.-** Establécese que el plazo durante el cual se haga uso la Licencia aludida será considerado a todos los efectos como de tiempo efectivo de prestación de servicio.

**ARTICULO 8°.-** Tomen conocimiento todas las Secretarías y Sub Secretarías del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 9°.-** Dése al Registro Municipal de Resoluciones, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

**Fdo: Szlapak**

**Visto**

la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto 132/20 al cual esta Comuna adhirió por conducto del Decreto N°1318/20, y

**Considerando**

QUE, el virus COVID-19 se caracteriza por su rápida propagación de persona a persona, causando graves enfermedades respiratorias que ponen en riesgo la salud pública;

QUE, en ese contexto y a fin de coordinar e impulsar la implementación de medidas urgentes de prevención, atención y seguimiento de casos sospechosos, con fecha 09/03/2020 comenzó a funcionar en el ámbito de la Secretaría de Salud, un Comité Operativo de Emergencia, convocado por el Secretario de Salud, en el que participaron especialistas, consultores y directivos de los distintos efectores Municipales.-

QUE, por las razones expuestas resulta necesario la formalización del Comité antes mencionado, y establecer de esa manera sus competencias e integración.-

Por ello, el SECRETARIO DE SALUD, en uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DISPONER la creación de un COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, cuya función principal sea la de establecer y llevar adelante los respectivos planes de acción y lineamientos de intervención necesarios para prevenir, reducir y eventualmente enfrentar las consecuencias de la propagación de las enfermedades que provoca el virus COVID-19, mediante los tratamientos disponibles en los distintos efectores de salud Municipales.-

**ARTICULO 2°.-** El Comité estará conformado por el Secretario de Salud, la Dirección General de Coordinación, las Direcciones Ejecutivas del Hospital Municipal Prof. Dr. B. A. Houssay, Maternidad Santa Rosa, Dirección de Atención Primaria, Instituto de Geriatria Rodríguez Ortega, Instituto de Rehabilitación Anselmo Marini, la Dirección de Sistema de Atención Médica de Emergencias (SAME) y la Dirección de Epidemiología, Servicio de Infectología y Jefatura de Enfermería del Hospital Municipal Prof. Dr. Houssay. Conformará asimismo dicho comité el Dr. Gustavo Lopardo, en su carácter de Consultor Médico Honorario.-

**ARTICULO 3°.-** El Sr. Secretario de Salud tendrá a su cargo la organización, coordinación, control y dirección del Comité Operativo de Emergencia, pudiendo convocar sus reuniones cuando lo considere pertinente y en caso de considerarlo, requerir la presencia de otros profesionales especialistas en epidemiología y enfermedades infecciosas y/o integrantes de cualquier Área o Servicio Municipal que estime conveniente.-

**ARTICULO 4°.-** Tomen conocimiento todos los efectores dependientes de la Secretaría de Salud.-

**ARTICULO 5°.-** Dese al Registro Municipal de Resoluciones, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHÍVESE.-

**Fdo: Tejo**

---

**Visto**

el Decreto 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial 132/20, y el Decreto Municipal N° 1318/20, y

**Considerando**

QUE, a fin de coordinar e impulsar las acciones y lineamientos de intervención necesarios para prevenir, reducir y responder a las consecuencias de la propagación del virus COVID-19, se dispuso Mediante Resolución N°445/20 de la Secretaría de Salud, la formal creación del COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA que venía funcionando desde el 09/03/2020.;

QUE, en el marco de sus competencias, el COMITÉ ha realizado un exhaustivo análisis del contexto sanitario actual, y de los potenciales e inminentes riesgos que podrían verificarse a corto o mediano plazo, considerando oportuna la implementación de medidas preventivas y acciones preparatorias acordes con sus potenciales contingencias;

QUE, en mérito de lo expuesto EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA ha adoptado decisiones estratégicas que requieren ser implementadas con urgencia en el ámbito del Hospital Municipal Dr. Prof. B. A. Houssay, a fin de organizar la

disponibilidad de camas, insumos y personal indispensable para atender una posible emergencia;

Por ello, el SECRETARIO DE SALUD, en uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DECLARAR al "HOSPITAL MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ Prof. Dr. Bernardo A. Houssay" en ALERTA AMARILLA, requiriéndose en consecuencia que todo el personal disponible se organice y establezca las estrategias de intervención adecuadas para atender una posible emergencia.

**ARTICULO 2°.-** DISPONER la disminución de las operaciones programadas a la fecha.-

**ARTICULO 3°.-** Diseñar junto al COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA las estrategias pertinentes para la apertura de camas que actualmente no estén disponibles.-

**ARTICULO 4°.-** Considerar elevar la apertura de nuevas camas disponibles para pacientes diagnosticados con COVID-19 moderados o graves, y efectuar un cálculo acorde de recurso humano, insumos y equipamiento necesario para operar nuevas posiciones asistenciales.-

**ARTICULO 5°.-** Evaluar la posibilidad de refuncionamiento de determinados sectores del Hospital Houssay, redistribuyendo pacientes a otros sectores, permitiendo así la utilización de dichas camas para el plan de contingencias COVID-19.-

**ARTICULO 6°.-** Tome conocimiento la Dirección Ejecutiva del Hospital Municipal Prof. Dr. Bernardo A. Houssay.-

**ARTICULO 7°.-** Dese al Registro Municipal de Resoluciones, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHÍVESE.

**Fdo: Tejo**